

DERECHO INTERNACIONAL

VARIOS AUTORES. "México y Estados Unidos: ¿Un Nuevo Tipo de Relaciones?", *Foro Internacional*, Número 74, Vol. XIX, núm. 2. El Colegio de México, octubre-diciembre de 1978, pp. 189-376, México.

El presente volumen de la Revista "Foro Internacional" se aboca al estudio de diversos ángulos y a través de enfoques diferentes de las relaciones México-Estados Unidos. Tiene el interés evidente de tocar en un momento de discusión nacional la compleja problemática de las relaciones de México con su poderoso vecino del norte, abordada por los más destacados especialistas en asuntos internacionales del Colegio de México y otros profesionales extranjeros.

La temática es variada y permite una visión global de las relaciones bilaterales. Comprende lo mismo la presentación de un marco teórico y de un esquema de interpretación en la coyuntura presente (Pellicer de Brody, Castañeda, Ojeda) de problemas novedosos que están transformando los hábitos diplomáticos y mentales de negociación entre los dos países, como lo son los hidrocarburos, el mercado común de la América del Norte, la interdependencia, la energía nuclear (Fagen, Ronfeldt, Sereseres, Del Villar, González de León). En el inventario de materias tratadas figuran también las aportaciones de Jorge A. Bustamante, de Rosario Green y de Tomás Peñalosa, quienes tocan temas de sus conocidas especialidades: trabajadores migratorios, la deuda pública y el comercio de manufacturas, respectivamente, que remachan en forma valiosa el análisis general.

La presentación de la obra cuenta con tres rubros metodológicos dentro de los que se ubican los estudios particulares: a) la Nueva Visión Norteamericana, b) La Perspectiva Mexicana y c) El Financiamiento y el Comercio. Cabe decir que el material que se brinda en los artículos trasciende el listado del índice y se extiende a otros temas como los aspectos históricos, problemas de las inversiones extranjeras, transferencia de tecnología, etcétera. Esta característica que se destaca es precisamente una de las contribuciones importantes de la obra para quienes estamos interesados en la materia de las relaciones México-Estados Unidos. Brinda diferentes elementos de análisis y numerosos datos que permiten abundar en las tesis propias o hacer rectificaciones sobre las hipótesis de trabajo que estamos desarrollando. Por ello, no es exageración señalar que el presente volumen del *Foro Internacional* habrá de ser fuente de consulta obligada para el estudio de la política exterior mexicana en lo que respecta a su proyección con los Estados Unidos. El presente número de la revista se instala en la importancia de volúmenes anteriores como el que dedicó el colegio de México al XXV Aniversario de las Naciones Unidas y a los problemas derivados de los trabajadores migratorios.

KOERS, Albert W., "Participation of the European Economic Community in a New Law of the Sea Convention", *American Journal of International Law*, 1979, vol. 73, núm. 3, July, pp. 426-443, Washington, D. C.

Al acercarse el final de las negociaciones en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, los avances logrados en la mayoría de los temas han permitido que los participantes, que son virtualmente todos los Estados que constituyen la comunidad internacional, empiecen a debatir sobre el contenido de las cláusulas finales que deberán ser incorporadas al tratado que surgirá de la Conferencia.

Como en toda convención multilateral, uno de los puntos que deben cubrir las cláusulas finales es el que se refiere a las partes contratantes, es decir, aquellas personas jurídicas que pueden obligarse por las disposiciones del tratado por medio de la firma y ratificación o de la adhesión.

El propósito oficial de la Conferencia referida ha sido el de concluir un tratado universal sobre el régimen jurídico de los mares. En las negociaciones respectivas han participado exclusivamente Estados soberanos, tanto miembros como no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, lo cual de por sí es típico de una conferencia internacional legislativa de este tipo.

Al iniciarse el debate sobre las cláusulas finales, la Comunidad Económica Europea ha iniciado mociones en el seno de la Conferencia para que, una vez elaborado el tratado, se le permita ser parte del mismo a título propio, es decir, independientemente de los Estados de Europa occidental que la componen. La Comunidad es una organización internacional inter-gubernamental. Estas organizaciones han sido ya reconocidas por el derecho internacional como sujetos capaces de vincularse a través de normas jurídicas internacionales, y es ya cosa común que éstas celebren tratados ya sea con Estados individuales o con otras entidades de su mismo tipo. La misma Comunidad tiene competencia, y la ha ejercido abundantemente, para concluir tratados internacionales.

La razón principal de la iniciativa de la Comunidad, que se ha presentado en forma de propuestas oficiales, es que sus nueve Estados miembros han delegado en ella ciertas competencias relativas al derecho del mar.

En su claro análisis, Koers explica que estas competencias, que se refieren sobre todo a la utilización y conservación de recursos marinos vivos, a la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales y a la protección del medio ambiente marino, una vez delegadas a la Comunidad, sólo pueden ser ejercidas por ella y no por los Estados miembros en forma individual. Para permitir ese ejercicio, es necesario que la Comunidad sea parte de la Convención. Como la Comunidad no ha sido parte negociadora en la Conferencia, pues se le invitó solamente en calidad de observadora, solamente puede ser parte del tratado vía adhesión, y no vía ratificación.

La admisión de comunidades de este tipo como partes en un tratado multilateral negociado entre Estados, suscita una serie de problemas jurídicos que se están analizando en la Conferencia. Principalmente, surge la cuestión de aquéllas disposiciones del tratado que no se refieren a

competencias delegadas por los miembros a la Comunidad y que, por tanto, deben ejercer ellos mismos individualmente. Éstas serían, por ejemplo, las que se refieren a la delimitación de espacios marinos, los usos militares del mar y cuestiones jurisdiccionales relativas al mantenimiento del orden público en el mar, como la jurisdicción sobre barcos, la prohibición de la piratería y la supresión del tráfico de esclavos. ¿Cómo es posible, entonces, que unos Estados partes se obligen directamente respecto a algunas de las disposiciones del tratado (competencias no delegadas) y sólo indirectamente respecto a otras (a través de la comunidad, en cuanto a las competencias delegadas a ella)?

Si la Comunidad Europea, explica Koers, logra su propósito en la Conferencia del Mar, se abrirá todo un nuevo capítulo en el derecho internacional respecto al grado de participación en tratados multilaterales de estos sujetos de derecho internacional que son las organizaciones internacionales.

Alberto SZÉKELY

LAGONI, Rainer, "Oil and Gas Deposits Across National Frontiers", *American Journal of International Law*, 1979, Vol. 73, No. 2, April, pp. 215-243, Washington, D. C.

Entre los recursos naturales que se encuentran localizados en un sitio a través del cual atraviesa la línea divisoria que separa la soberanía territorial o las zonas de jurisdicción de dos Estados, existen tres tipos que presentan serios problemas jurídicos en cuanto al régimen de explotación al que puede sujetárseles. Éstos son las especies animales migratorias, tanto marinas como terrestres, las aguas de ríos o lagos internacionales y los hidrocarburos en el subsuelo. En contraste, una mina de metales o un bosque no ofrecen problemas de consecuencia. Cada Estado explota hasta el límite de la línea divisoria y, mientras no la transgrede, no entra en conflicto con el vecino.

Lagoni realiza un serio estudio sobre el problema, cada vez más común, de la explotación de hidrocarburos en depósitos fronterizos. Como en los otros dos casos, se trata de recursos que pueden explotarse de un lado y del otro, o de ambos. La explotación que realice un Estado puede derivar en la negación del derecho del otro a explotar su parte alicuota, dando así lugar a un conflicto internacional.

El problema existe de hecho en las fronteras de Estados en todas partes del mundo, sea en el subsuelo marino o en el terrestre, suscitando problemas de soberanía territorial y de integridad territorial, los que naturalmente se agravan cuando los recursos se encuentran en una frontera en disputa. Lagoni describe exhaustivamente la práctica internacional de los Estados en todos estos casos, que parece ser abundante. Explica cómo los Estados han ideado todo tipo de esquemas para asegurar que los recur-

sos en cuestión sean explotados de conformidad con ciertos criterios elementales. Estos criterios tienden a asegurar una explotación equitativa, que no ponga en peligro la integridad física del recurso ni sus condiciones ecológicas y que, a la vez, maximice sus beneficios económicos.

Para lo anterior, los Estados han recurrido a acuerdos de explotación individual coordinada, o de explotación conjunta, ya sea a través de ellos mismos o de una tercera entidad creada para tales efectos. Lo anterior se viene logrando con una práctica que se observa en la conclusión de acuerdos limítrofes, en los que se incluye una "cláusula sobre depósitos minerales", en la que se prevé la cooperación de los Estados vecinos para la explotación de depósitos conocidos o que puedan descubrirse.

Según Lagoni, de la anterior práctica viene surgiendo ya un nuevo principio de derecho internacional, de acuerdo con el cual los Estados deben cooperar para la armoniosa explotación de recursos compartidos en sus fronteras.

De ser cierto lo anterior, tal principio se traduciría en una muy positiva contribución para la solución de conflictos internacionales que, tradicionalmente, han degenerado en graves situaciones en las relaciones bilaterales de los países, sobre todo en cuanto se refiere a la tortuosa historia de las relaciones jurídicas de Estados vecinos en la utilización de ríos internacionales.

Sin embargo, hay que señalar que se trata aún de un mero principio emergente de derecho internacional, que ni siquiera se ha traducido en una norma consuetudinaria. Su viabilidad, por otra parte, es más que previsible, ya que a ningún Estado interesa que prevalezca la anarquía en la explotación de recursos que comparte con Estados vecinos en su frontera común. Esta es pues, un área muy promisoría en el desarrollo del derecho internacional, con grandes perspectivas sobre todo en el mundo actual, en el que han cobrado tanta importancia los recursos energéticos.

Alberto SZÉKELY

LUCHAIRE, François, "La politique méditerranéenne de la Communauté Économique Européenne", *Revue Juridique et Politique*, núm. 3, julio-septiembre de 1978, pp. 803-815, Paris, France.

La Comunidad Económica Europea definió una política mediterránea que la opinión pública conoce poco. Sin embargo, este campo que interesa la C.E.E. es muy amplio; no únicamente concierne a las regiones meridionales de la comunidad, no únicamente a los países que han solicitado su admisión al club, sino también a las relaciones de la C.E.E. con el conjunto de los países mediterráneos, ya se encuentran ubicados en las riberas de Europa, África o del Medio Oriente.

El autor se propone examinar tres puntos: ¿porqué una política mediterránea?, ¿cómo definirla?, ¿cuál es su futuro?

I. ¿POR QUÉ UNA POLÍTICA MEDITERRÁNEA?

Existen entre la C.E.E. y el conjunto del Mediterráneo vínculos de interdependencia cuyo establecimiento encuentra serios obstáculos.

1. Estos vínculos de interdependencia son, en primer lugar, vínculos económicos; en efecto, la agricultura, materias primas, industrias, relaciones comerciales y turismo representan sectores de gran actividad y múltiples intercambios.

Estos vínculos son también de índole social: la C.E.E. acoge un gran número de trabajadores originarios de países mediterráneos: más de 8 millones en total.

En fin, estos vínculos son históricos y culturales. El mar Mediterráneo, lejos de ser un obstáculo para la circulación de los hombres, ideas y culturas, siempre ha facilitado las relaciones humanas y creado maneras de vivir que presentan muchos elementos comunes, a uno y otro lado de sus aguas. El Mediterráneo de la Biblia, de los Evangelios y del Corán es, en suma, una red de interconexión única a escala del planeta.

2. Sin embargo, la política mediterránea de la Comunidad debe tener en cuenta obstáculos de naturaleza muy diferente.

Son, en primer lugar, de orden político, pues es imposible establecer una comunidad entre Estados que tienen concepciones totalmente opuestas de la democracia; esta evidencia ha entorpecido durante unos siete largos años las relaciones de la C.E.E. con Grecia (1967 a 1974) —finalmente convertida en el décimo Estado miembro, a fines de mayo de 1979— y ha retrasado las solicitudes de adhesión de España y Portugal.

Existen también obstáculos de orden económico: producciones homólogas y, en consecuencia, competidores (cítricos, vino, aceite de olivo, trigo, etcétera) y diferencias marcadas entre el desarrollo económico de los países norteros y meridionales.

En fin, una tercera serie de obstáculos radica en la hostilidad persistente de los Estados Unidos de América para con toda política regional de la Comunidad Europea: ésta y los países de la cuenca del Mediterráneo constituyen un enorme complejo económico del que los Estados Unidos no desean ser apartados.

II. ¿CÓMO DEFINIR LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA?

Antes de definir una política global, la Comunidad decidió actuar por etapas y en sectores determinados.

1. En materia de política "sectorial", la Comunidad reglamentó, en primer lugar, sus relaciones con varios Estados del África del Norte: Túnez, Marruecos, Libia, en 1957, y Argelia en 1969; firmó acuerdos comerciales y de cooperación técnica con Israel (1964 y 1970), Yugoslavia (1970), Líbano (1972), e inauguró una política de asociación con Grecia (1961), Turquía (1963), Malta (1970) y Chipre (1972).

2. Al multiplicarse los vínculos, fue necesario definir una política global o de conjunto, a petición de Italia principalmente, a partir de 1964, y adoptada finalmente en 1972.

Esta política concierne a tres grupos de Estados y debe diferenciarse en consecuencia.

a) *Para los países no europeos* (Túnez, Marruecos, Argelia, Israel, Egipto, Jordania, Siria y Líbano —y a excepción de Libia), el objetivo fue establecer zonas de libre cambio y una cooperación para asegurar el desarrollo de la región en su conjunto. No se trata únicamente de acuerdos comerciales, sino de actuar de concierto en cuatro dominios básicos: liberalización de los intercambios, ayuda financiera mediante préstamos (Banco Europeo de Inversiones y presupuesto comunitario), medidas a favor de los trabajadores inmigrados, y cooperación industrial en lo concerniente a materias primas (petróleo principalmente), su investigación, transformación y venta en el mercado comunitario, así como a las transferencias de tecnología.

b) *Para los países europeos no comunistas*, el objetivo fue más ambicioso: la Unión aduanera, como primer paso hacia la integración a la Comunidad. Así fueron los casos de Grecia, Turquía, Malta, Chipre, Jordania y, más recientemente, los de Portugal (1972) y España (1970 y 1973) que solicitaron oficialmente adherirse de la Comunidad en 1977, y obtuvieron contestaciones de principio favorables en 1978 y 1979, respectivamente.

c) *En lo concerniente a los Estados socialistas*, su propio régimen político les prohíbe toda integración a la Comunidad. Los casos de Yugoslavia, Albania y Rumania requieren unas precisiones.

Yugoslavia, Estado comunista "no alineado" no forma parte del bloque de los países del Este y participa sólo de manera episódica en los trabajos del COMECON ("*Council for Mutual Economic Assistance*" y, en ruso, S.E.V., *Saviét Ekanamíchiskay Vzaimapómashchi*); ha celebrado acuerdos comerciales con la Comunidad en 1970 y 1973, y las negociaciones en curso tienden a establecer un verdadero acuerdo de cooperación. Para Albania, en la etapa actual, no se registran todavía resultados positivos; en cambio, Rumania goza de un régimen de favor para la entrada de sus productos industriales en el mercado comunitario.

III. ¿CUÁL ES EL FUTURO DE LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA?

El balance es, pues, importante, puesto que la Comunidad ha celebrado acuerdos con todos los Estados del Mediterráneo, excepto Libia y Albania.

Sin embargo, hasta ahora fueron pocas las acciones comunes —subraya el autor—, aparte de la lucha contra la contaminación en el Mediterráneo: la Convención de Barcelona (febrero de 1976, firmada por la Comunidad y doce Estados ribereños) establece reglas de cooperación en caso de situación crítica, reglamenta la inmersión y el deslastre de las sustancias nocivas, y, sobre todo, constituye un marco para acciones comunes de carácter preventivo que están elaborándose (reunión intergubernamental de Montecarlo, 9-14 de enero de 1978).

Este camino —estima el autor—, el de la acción común y de la visión global, es en el que la política mediterránea de la Comunidad podrá en-

contrar su futuro: el proteccionismo proporciona satisfacciones a corto plazo y no resuelve los problemas de estructura que sólo podrán solucionarse mediante el desarrollo armonioso de un vasto conjunto.

Monique LIONS

DOUB, William O. y WEISS, Lawrence A, "International Nuclear Development in the Age of Interdependence", *Vanderbilt Law Review*, Volume 32, Number 4, May. 1979, pp. 843-885, Nashville.

Este trabajo cubre uno de los temas más fascinantes en el desarrollo de las ramas del derecho internacional que, en el mundo contemporáneo, intentan dar contenido específico a sus normas generales. Se trata del derecho internacional nuclear, sobre el que poca atención se ha puesto, a pesar de que la disciplina, a nivel jurídico positivo, ha venido tomando forma y desarrollándose desde la década de los cincuenta.

No es posible seguir manteniendo en segundo plano a este campo, sobre todo en un mundo de que las reglas del juego, en las relaciones internacionales, vienen siendo dictadas, paulatinamente y cada vez en mayor grado, por las necesidades de energéticos de la sociedad internacional.

Doub y Weiss analizan el desenvolvimiento del derecho internacional nuclear en dos etapas. La primera, de 1954 a 1973, durante la que los Estados, implementando típicamente el principio de cooperación internacional, consagrado por tantos instrumentos internacionales, incluyendo la misma Carta de la Organización de Naciones Unidas, construyeron un régimen internacional nuclear. Esta cooperación, inusitada por su efectividad, surgió de la existencia de dos hechos incontestables: a) todo tipo de reactores nucleares implica el uso y/o generación de materiales que pueden ser utilizados en explosivos nucleares, y b) cualquier Estado moderadamente industrializado puede, tecnológicamente, convertir o reprocesar el combustible irradiado que se obtiene del reactor, en material directamente utilizable para crear armas nucleares, usando información no secreta, así como materiales y equipos disponibles en el mercado.

En esta primera etapa, los dos elementos constituyentes del régimen fueron el Estatuto de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), que es un organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Viena, y el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, abierto a la firma el 10. de julio de 1968 y del que ya 104 Estados son Partes. El marco jurídico constituido por estos instrumentos fue adecuado para cubrir las realidades del citado período, pues facilitaba el comercio nuclear para fines exclusivamente pacíficos, al mismo tiempo que comprendía las necesarias salvaguardias para impedir los fines militares.

La segunda etapa surge con la aparición de un cambio en las realidades, que fuerza a buscar una alternativa al existente régimen jurídico. El embargo petrolero de los países árabes en 1974 y el aumento de precios a los hidrocarburos impulsó una búsqueda mundial de alternativas energéticas.

Varios países desarrollados empezaron a vender combustible y reactores nucleares a países medianamente desarrollados, como ha sido el caso de Alemania Occidental con Brasil, Francia con Pakistán y Corea del Sur, e incluso los Estados Unidos con Israel y Egipto. Al hacerlo, para poder competir comercialmente, las salvaguardias empezaron a debilitarse. Además, con el aumento del terrorismo a nivel internacional, muchos Estados empezaron a temer la posibilidad de robo de materiales nucleares. Por otra parte, en el año de 1974 la India explotó un artefacto nuclear supuestamente "pacífico".

Los factores anteriores hicieron que creciera una enorme preocupación por establecer más efectivas salvaguardias ante las cambiantes condiciones y los nuevos fenómenos. Esta preocupación llevó a los países exportadores a elaborar normas que rebasaban el régimen hasta entonces prevalente y, más aún, a la adopción de una legislación unilateral por parte de Estados Unidos, que contiene una serie de medidas restrictivas del comercio internacional nuclear. El mercado internacional resultó seriamente dislocado como resultado de esas medidas. Los países importadores sintieron que se les hacía víctimas de un sacrificio, es decir, tener que enfrentar serios obstáculos para el acceso a materiales nucleares como fuente de energía, que ellos intentaban usar de buena fe para fines exclusivamente pacíficos, en aras de un proteccionismo excesivo en contra del mal uso de esos productos. Sus quejas se basaban, sobre todo, en que aún cumpliendo con las salvaguardias adicionales impuestas unilateralmente por los exportadores, éstos no querían asegurarles el acceso a los materiales, equipos y tecnología nuclear. Como efecto de todo lo anterior, el mismo régimen existente resultó dislocado.

Es necesario entonces proceder a buscar un consenso general para construir un nuevo régimen internacional nuclear. Doub y Weiss, en su trabajo, formulan una propuesta concreta de solución para la próxima década, basada en la adopción de un nuevo código de conducta sobre la materia. La propuesta constituye una colaboración de los autores, digna de ser considerada detenidamente.

Alberto SZÉKELY

PELLICER, Olga, "La política de los Estados Unidos hacia México: La nueva perspectiva". *Foro Internacional*, núm. 74, octubre-diciembre de 1978, pp. 193-214, México, D. F.

En este artículo se realiza un análisis ilustrativo de las relaciones México-Estados Unidos, el cual reseñamos en el orden en que la autora lo presenta.

Introducción

La autora señala que, históricamente, después de la Segunda Guerra Mundial y hasta los años setenta, los Estados Unidos consideraron a México

como un buen vecino. No existían problemas de desajuste social ni político preocupantes, el crecimiento económico dentro del esquema tradicional se había llevado a cabo en forma exitosa. Esto daba lugar a la tranquilidad de los inversionistas norteamericanos respecto de sus capitales en México. De ahí que el Departamento de Estado norteamericano, decidió llevar una vigilancia cautelosa y serena sobre México a través de su Agencia Central de Inteligencia.

Este panorama se cambia en los setenta al surgir ciertas preocupaciones tales como: a) desempleo creciente y migración de México a Estados Unidos; b) desajuste político en cuanto a la falta de representatividad de los líderes gubernamentales, y c) la sociedad norteamericana patentiza su papel como eminente consumidor de energéticos, y, por ende, su creciente necesidad y dependencia del exterior.

Estas preocupaciones —tanto mexicanas como estadounidenses— encuentran repentinamente una luz promisoriosa a través del petróleo.

Como corolario de lo anterior, algunos sectores de la opinión pública norteamericana y el Departamento de Estado se ocupan nuevamente —y con gran interés— de México; para tal fin el Departamento de Estado proyecta una serie de investigaciones.

El nuevo ambiente en los Estados Unidos respecto a México.

En este primer apartado se nos informa acerca de cómo los Estados Unidos han ido evolucionando en su interés respecto de los hechos acontecidos en México de 1970 a la fecha. Se observa que en el período de Luis Echeverría los Estados Unidos ven con desconfianza a México por varias razones: la imagen de defensor del Tercer Mundo del presidente; los desequilibrios económicos que culminaron con la devaluación del peso en el año de 1976; la afluencia constante de trabajadores mexicanos a ese país, y la poca consistencia política que le señalaban, en los círculos políticos internacionales, a los gobernantes mexicanos.

Esa óptica cambia cuando aparecen noticias trascendentales en relación a la nueva política petrolera mexicana. En un inicio la sociedad norteamericana no la ve con gran interés, sino incluso con un poco de escepticismo; esta visión se transforma de 1977 en adelante, por varias razones: 1) los Estados Unidos son el país consumidor más importante del mundo (se estima que para 1985 estarán utilizando 22.5 millones de B/D y que sólo producirán 10.5 MBD), de ahí que debe surtirse del exterior; 2) México tendrá para los Estados Unidos, en cuanto a su petróleo, un valor político agregado, debido a su localización geográfica y porque los harán depender menos de los productores del Golfo Pérsico; 3) México, Alaska y el Mar del Norte se presentan como un frente común y poderoso frente a la OPEP. Los Estados Unidos consideran que, si bien seguirá algunos lineamientos en cuanto a precios, no se unirá al grupo de la OPEP en el futuro próximo; y tampoco —piensan— que serán parte de un bloqueo petrolero, como el que se originó en el año de 1973; 4) el desarrollo de la industria petrolera mexicana es visto con gran entusiasmo por parte

de las grandes compañías petroleras exportadoras de tecnología, por ejemplo, la Texaco, quien ve a México como un cliente potencial de primerísima categoría, y 5) el petróleo mexicano se utiliza como arma política de ciertos sectores importantes del partido demócrata norteamericano, así como de grupos consumidores industriales de gran talla, frente a la política de austeridad y ahorro de energía trazada por Carter. De este modo se puede subrayar que algunos sectores de la sociedad norteamericana se encuentran complacidos y señalan la conveniencia de que su gobierno le dé un trato muy especial a México. Sin embargo, y quizá para sorpresa y crítica de esos sectores, su ejecutivo no se muestra tan optimista y entusiasta; sino, por el contrario, más bien tiene una actitud "hosca y fría".

La política norteamericana del ejecutivo

En esta segunda parte del artículo la Sra. Pellicer explica el porqué de esta actitud polar del gobierno norteamericano: las comisiones especiales norteamericanas creadas por el gobierno, después de 1976, para estudiar la situación social, económica y política de México y las agencias intergubernamentales México-norteamericanas que deban reunirse periódicamente para revisar y proponer soluciones a los problemas de ambos países, no han dado resultados importantes. Se nos dice que ese nuevo enfoque no se ha traducido en una política coordinadora que propicie la estabilidad económica y política de México, y que sirva de telón de fondo a los acuerdos petroleros solicitados por diversos sectores de la opinión pública norteamericana. Por el contrario, las decisiones de la administración Carter respecto a México han sido contradictorias; han creado un clima de tensión entre ambos países, contribuyendo con ello al deterioro de las condiciones sociales en México.

Se subraya que sería ingenuo pensar que esta situación se deba a mala fe o simple ineficacia; la realidad es que el desarrollo del capitalismo en los Estados Unidos se encuentra frente a serios problemas, que impiden al gobierno seguir una política de buena vecindad con México o con cualquiera otro país del Tercer Mundo. Se señalan como los principales: la problemática para abatir índices de desempleo, la creciente inflación, la competencia externa a su producción industrial y la necesidad de acentuar sus políticas proteccionistas frente a cualquier exportación.

Veamos algunas actitudes del gobierno norteamericano que nos ilustran lo descrito en el párrafo anterior:

1. La política migratoria de "mano dura" del presidente Carter, para detener la emigración de ilegales, pretende liberar una serie de empleos que podrán ser ocupados por los norteamericanos, una vez que sean desplazados los trabajadores ilegales. De tal suerte que se ha aumentado el número de miembros de patrulla fronteriza y se imponen multas drásticas a quienes contraten trabajadores indocumentados. A cambio de ello, se ofrece dar una visa de trabajo a quienes demuestren haber permanecido en los Estados Unidos durante los cinco años anteriores ininterrumpida-

mente, condición difícil de tener, pues los trabajadores mexicanos emigran por temporadas.

2. En relación con el problema de desempleo, los Estados Unidos tratan de ayudar a México a través de ofrecerle un financiamiento de dos mil millones de dólares para el establecimiento de agroindustrias que empleen intensivamente mano de obra y que se localicen en las zonas fundamentalmente "expulsoras" de trabajadores hacia el país del norte. Señala que podrían ser coordinadas por el Banco Mundial o por la Agencia Internacional para el Desarrollo; sin embargo, en círculos agrarios mexicanos se ha tratado el asunto con extrema discreción y cautela, ya que no es bien visto el que los Estados Unidos y menos la AID intervengan en la política agrícola de México.

Líneas más adelante, se señala que, si bien es cierto que a los Estados Unidos les preocupa el problema del desempleo y del crecimiento demográfico mexicano, desde el punto de vista de su política económica internacional son partidarios del programa de estabilización marcado por el Fondo Monetario Internacional a México, con el cual no se ha abatido el multicitado problema del desempleo.

La autora explica que a los Estados Unidos les interesa que se siga el proceso ortodoxo de crecimiento económico, y que para ello están dispuestos a seguir otorgando créditos cuantiosos si son requeridos, política crediticia que debe complementarse con ajustes, por ejemplo, marcados por el Fondo Monetario Internacional, ya que para ellos la causa fundamental de la inflación es de carácter monetario. De ahí que para México, el programa formulado por ese organismo sea el siguiente:

Control de la inflación mediante el congelamiento de salarios, disminución del déficit del sector público y control de créditos; búsqueda de un mayor equilibrio comercial mediante el aumento en las exportaciones en las que el país tiene ventajas comparativas (verbi gracia el petróleo); desmantelamiento del aparato proteccionista mediante la abolición de las licencias y permisos previos de importación para productores industriales.

Estos lineamientos son, pues, parte de la política económica internacional que conviene a los Estados Unidos, y que desde el estricto marco económico está empezando a dar resultados, puesto que ciertos sectores industriales y agrícolas empezaron a crecer; ya hay índices de disminución de la tasa de crecimiento de la deuda externa; igualmente en la reducción del índice de inflación; y, en un inicio, de recuperación del ritmo de la inversión privada. Pero, desafortunadamente, desde el punto de vista social, los signos son desalentadores: durante los dos últimos años ha habido una reducción de los salarios reales, menor crecimiento del empleo, elevación de precios de "los bienes salario".

En resumen, dice la señora Pellicer, no se puede conciliar la estabilización de la economía aconsejada por el Fondo Monetario Internacional y los deseos, un tanto utópicos, de los alarmados observadores que esperan un orden social en México capaz de retener, de este lado de la frontera, a los trabajadores mexicanos.

Esta no es la única contradicción; se dan también diferencias abisma-

les entre la intención declarada de Washington de contribuir a la balanza de pago mexicana y las reacciones que surgen ante cualquier intento de alterar las condiciones tradicionales para la inversión extranjera en México (que eleve sus exportaciones y que disminuyan sus compras en los Estados Unidos).

El ejemplo lo encontramos en el decreto de la industria automotriz de junio de 1977, que resultó eminentemente nacionalista y que se proponía tratar de equilibrar el déficit de la balanza comercial a través de las exportaciones mexicanas en ese renglón y una disminución en las importaciones, sobre todo las norteamericanas. Esto no conviene a los Estados Unidos y por ello la criticó acremente. Por lo que se concluye en ese apartado, que los Estados Unidos no pueden ayudar a México en su crecimiento y desarrollo económico y social porque va en contra de su propia estructura económica y porque, además, el país estadounidense está atravesando por una severa crisis.

Después de estos señalamientos volvemos al tema del petróleo. ¿Por qué ese aire invernal de los Estados Unidos hacia México? En primer lugar, se debe hacer notar que los sentimientos nacionalistas mexicanos respecto al petróleo no se han olvidado, están latentes en el archivo del Departamento de Estado norteamericano. Los problemas que suscitaron las negociaciones petroleras en 1910 y de 1938 en adelante, han marcado un nacionalismo particular y la definición de soberanía del Estado mexicano.

Y esto, por supuesto, no es bien visto y no hace fácil el diálogo.

En segundo lugar, la política norteamericana de energéticos, trazada por Carter, está basada fundamentalmente en el ahorro de petróleo, frente a la política pretendida por otros sectores de la sociedad norteamericana, que favorece el gran consumo de energéticos; y finalmente, como se sabe, el "Plan Carter" obtuvo un éxito relativo, puesto que demostró la poca posibilidad de maniobra que en este sector tiene el ejecutivo norteamericano.

Por los datos anteriores, es fácil deducir que el gobierno de los Estados Unidos, aunque ha visto con beneplácito los logros petroleros mexicanos, se ha manifestado al respecto con discreción debido a la dificultad que va a traer la negociación de los precios. Con este fin, ha solicitado estudios que propongan alternativas en relación a la política petrolera mexicana. Además, debemos estar conscientes del hecho de que para Estados Unidos, México no es como Arabia Saudita, un productor más de energéticos; sino que México es el país productor de petróleo que está *a la puerta de casa*, y que este vecino tiene innumerables problemas derivados de su carácter de país subdesarrollado, tales como: desempleo, déficit en las balanzas comerciales y de pagos, inflación, necesidad de una libre circulación de sus exportaciones, índice de crecimiento demográfico superior a su tasa de crecimiento económico, fuertes inversiones norteamericanas y poca inversión privada nacional, etcétera. De modo que, cuando Estados Unidos dialoga con México, lo hace en forma global y no sólo en materia de energéticos. Por ello, las delegaciones norteamericanas que trabajan con las mexicanas tienen frente a sí una tarea difícil. Finalmente defenderán sus intereses que, insistimos, no pueden ser los prioritarios para México, aunque lleven el título de interdependencia.

Concluye el artículo señalando que México tiene ante sí una misión muy delicada que debe atender con gran diligencia: en primer lugar, debe estar atento al cambio en la estrategia ofensiva norteamericana, para tratar hasta donde sea posible de mantener su postura de país soberano; en segundo, debe recordar la historia, que enseña que un país subdesarrollado no puede alcanzar el desarrollo solamente a través de la exportación de sus recursos naturales, y tercero, que la única manera de propiciar una reestructuración de la economía que permita la incorporación a los beneficios de crecimiento de grupos mayoritarios de la población, es la fijación de una política de energéticos dentro de un proyecto nacionalista de desarrollo que esté apoyado por las grandes masas trabajadoras. La señora Pellicer concluye que sólo a gobiernos populares les ha correspondido el solucionar, a largo plazo, el problema del subdesarrollo.

Rosa María DÍAZ DE FALCÓ

DERECHO PROCESAL

MOSCONI, Franco, "Competenza giurisdizionale e competenza internazionale in materia di divorzio", *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, Año XIII-N. 2, abril-junio, 1977, pp. 332-338, Padua, Italia.

Algunos de los problemas de Jurisdicción originados por la ley No. 898, del 10. de diciembre de 1970, que regula los casos de disolución del matrimonio, han sido objeto de tres tesis de la Corte de Casación Italiana, pareciéndole oportuno al autor tratar algunos aspectos de las mismas.

Mosconi enfoca su estudio, en forma preponderante, hacia la interpretación que le ha dado la Corte de Casación al artículo 4o. de la ley ya mencionada, el cual dice que la residencia del actor es el criterio para determinar la competencia territorial.

En los tres casos estudiados se pide el reconocimiento de sentencias de divorcio obtenidas en el extranjero, arguyendo siempre el mencionado artículo.

En la primera tesis, la Corte de Casación niega competencia internacional al juez alemán, diciendo que en este caso se requiere una interpretación extensiva del artículo 4o. y, en virtud de que ambos cónyuges eran ciudadanos italianos, el citado artículo no puede ser invocado para excluir el ejercicio de la jurisdicción por parte del juez italiano.

En la segunda tesis, la Corte de Casación reconoce competencia internacional al juez francés, interpretando al mencionado artículo en el sentido de que para determinar la competencia es necesario ser ciudadano del país en el cual se obtiene el divorcio.

Y por último, en su tercera tesis, la Corte de Casación niega competencia internacional a un juez mexicano, arguyendo que no era nacional mexicano aquel que había obtenido el divorcio en México.